

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Piratería. Soportes digitales. Pruebas. Individualización del material. Cadena de custodia.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Argentina

**ORGANISMO:** Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala V

**FECHA:** 22-9-2010

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Penal)

**FUENTE:** Servicio de correo electrónico de la Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

**OTROS DATOS:** Causa 39.803

### **SUMARIO:**

*“La presente instrucción adolece de un vicio insalvable que impide su subsistencia como actuación válida, por su incidencia negativa en el derecho de defensa del imputado. En efecto, la reconstrucción de la materialidad del suceso y la subsiguiente responsabilidad se han estructurado en base al acta de secuestro ... que, no obstante cumplir con algunas de las formalidades legalmente previstas, carece de la debida individualización del material incautado”.*

[...]

*“En síntesis, los objetos secuestrados recién aparecen íntegramente individualizados, aún cuando sólo por sus títulos pero no por su contenido, al momento de recibírsele declaración indagatoria al imputado, oportunidad en que éste introdujo una duda directamente vinculada con el defecto que se viene señalando; dijo entonces que no podía asegurar que las películas que se encontraban en el juzgado fueran las mismas que se secuestraran en el allanamiento”.*

[...]

*“Las particularidades del caso y la falencia especificada afectaron el derecho de defensa del imputado, en la medida en que no existe certeza sobre el contenido de la intimación que se le dirigió; en ese sentido, cabe remarcar que el defecto señalado en párrafos anteriores impide asegurar fehacientemente que la cadena de custodia de los elementos inicialmente secuestrados no haya sido vulnerada”.*

### **TEXTO COMPLETO:**

*Autos y Vistos, y Considerando:*

*I.- Viene a estudio y decisión de la sala la presente causa, en virtud del recurso de*

*apelación interpuesto por la defensa de D. O. R., contra el auto que dispuso su procesamiento, en orden al delito contemplado en el inciso “a” del artículo 72 bis de la ley 11.723, y el embargo sobre sus bienes hasta*

*cubrir la suma de cinco mil pesos (fs. 387/395vta., puntos dispositivos I y II).*

*II.- Realizada la audiencia -artículo 454 del código adjetivo- y, habiendo deliberado los suscriptos, nos encontramos en condiciones de resolver.*

*III.- La presente instrucción adolece de un vicio insalvable que impide su subsistencia como actuación válida, por su incidencia negativa en el derecho de defensa del imputado. En efecto, la reconstrucción de la materialidad del suceso y la subsiguiente responsabilidad se han estructurado en base al acta de secuestro documentada a fs. 35/37, que, no obstante cumplir con algunas de las formalidades legalmente previstas, carece de la debida individualización del material incautado. Esa falencia se reiteró en los actos siguientes, destinados a determinar positiva o negativamente la ilegalidad de ese material.*

*En efecto, ni en el acta de apertura para el inicio pericial, ni en el curso del examen de la especialidad se procedió a su íntegra individualización (fs. 61 y 68/71).*

*El mentado informe concluyó que la totalidad de los soportes ópticos tipo DVD-R eran apócrifos; sin embargo, no se dio cumplimiento al punto 1 de la respectiva orden pericial (fs. 41), tendiente a identificar la totalidad de los discos compactos secuestrados. En cuanto al número 2, por el que se había dispuesto la especificación de su contenido, la autoridad policial interviniente recomendó que ese aspecto y otros -título cinematográfico, sello editor y/o empresa afectada- fueran satisfechos a través de la intervención de la Unión Argentina de Video Editores, medida que pese a su importancia nunca se llevó a cabo.*

*En síntesis, los objetos secuestrados recién aparecen íntegramente individualizados, aún cuando sólo por sus títulos pero no por su contenido, al momento de recibírsele declaración indagatoria al imputado (fs. 316/320), oportunidad en que éste introdujo una duda directamente vinculada con el*

*defecto que se viene señalando; dijo entonces que no podía asegurar que las películas que se encontraban en el juzgado fueran las mismas que se secuestraran en el allanamiento.*

*Esa duda y las consecuencias que de ella emergen constituyen la médula de la apelación por la que en este momento intervenimos.*

*Las particularidades del caso y la falencia especificada afectaron el derecho de defensa del imputado, en la medida en que no existe certeza sobre el contenido de la intimación que se le dirigió; en ese sentido, cabe remarcar que el defecto señalado en párrafos anteriores impide asegurar fehacientemente que la cadena de custodia de los elementos inicialmente secuestrados no haya sido vulnerada.*

*Atento a lo expuesto, decretaremos la nulidad del acta de secuestro de fs. 35/37 y de los actos consecuentes: el informe pericial fs. 69/71, la declaración indagatoria de fs. 316/320, el auto que dispuso la falta de mérito de fs. 323/327/vta., y, finalmente, la resolución recurrida (artículo 168 del Código Procesal Penal de la Nación).*

*Por ello, el tribunal resuelve:*

*Decretar la nulidad del acta de secuestro de fs. 35/37 y de los actos consecuentes: el informe pericial fs. 69/71, la declaración indagatoria de fs. 316/320, el auto de falta de mérito de fs. 323/327/vta., y la resolución de fs. 387/395vta. (artículo 168 del Código Procesal Penal de la Nación).*

*Devuélvase y sirva la presente de atenta nota.*

*La jueza María Laura Garrigós de Rébori no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia por cuestiones académicas.*

*Mirta L. López González  
Rodolfo Pociello  
Argerich*

*Ante mí:*

*Ariel Vilar*

*Secretario*